

SEMENARIO  
 CRISTIANO - POLITICO  
 DE MALLORCA  
 DEL JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1813.

SUPLEMENTO

*A la Breve y sumaria insinuacion de D. Joaquin Perez de Arrieta, Doctor en derecho y artes (a), insertada en la Aurora del 16 del corriente.*

*Ante — notando (b).*

Hasta los ingenios mas sublimes están expuestos ( ¡ que lastima ! ) á que se les pase por alto ( ó por baxo ) algunas de aquellas ideas que mas pueden hacer brillar sus *estupéfactantes* producciones. Me es muy sensible , y *la pluma se detiene por instantes* , haber de notar las que ha omitido ( sin duda por falta de ocurrencia ) el *bien humorado* D. Joaquin Perez de Arrieta , quien sin embargo ha manifestado que

(a) *Debo en todo rigor de justicia dar este tratamiento al Sr. de la Arrieta, porque en una felicitacion á las Cortes se firma con estas condecoraciones, para que le conociese el Congreso.*

(b) *En las Sumulas y aun en la Logica se valen de esta introduccion los Maestros en Artes quando van á poner sus conclusiones sobre el signum sui y el ens rationis. No me parece que deba omitirla en la segunda parte de La Batrachomachia (bruso) de los alborotos del 30 de Abril.*

es *Doctor en derecho y artes* en su *breve y sumaria* (c) *insinuacion....* acerca de mi papel intitulado el *fiscal fiscalizado*. La urbanidad peculiar con que me honra este *ilustradisimo* (d) escritor, y la finisima penetracion de interiores con que le distingue la *rectitud* de su intencion, merecen, que por via de *suplemento* á algunas omisiones *involuntarias* (vaya ¿quien hay que lo dude?) que ha tenido (el hombre no atiende á todo) le haga algunas apuntacioncillas (friolera!) y corrija algunos *errores de imprenta*, que por ignorancia de los *caxistas* de la de Miguel Domingo (e) se han insinuado (¡ que lastima!) en la *dichosa* breve y sumaria *insinuacion*. Conque, muy Señores míos, esto tendrá dos pártes como el *Sermon de San Antillon*. Vamos á la primera.

#### Omisiones involuntarias.

La primera *omision involuntaria* está en que el *Doctor en Derecho y Artes* D. Joaquin Perez de Arrieta no ha probado, que en esta capital ha habido alborotos, ó intentos de *conjuracion* (f).

2.<sup>a</sup> En que no ha probado que el *pobre fiscal* (y tan po-

(c) *Es tan sumaria en derechos y artes, que no tiene latitud, ni longitud, ni profundidad.*

(d) *Se le apagó la antorcha, no se si por falta de cera, ó sobra de viento ..... A ver en que parará el Diario de Palma.*

(e) *No puedo sufrir que á este buen hombre no le celebren los papeles públicos como se lo merece. Ah! si dependiese de mí que bella figura representaria en el Público.*

(f) *Debia á lo menos probar que ha habido conjuracion saca-trapica, (y en efecta la hay) y que no la habido filosófico-cornamental en el sentido (poco á poco) del Filósofo de antaño ..... Señor de Arrieta, no lo pongamos todo en chanza; si V. eracta copletas de la Poncella de Orleans, le digo que no contextaré sino con aquel refrán: regueldos del borrachón, siempre de vino són. Ya ve V. que esta expresion es muy grosera; pero nada tiene de obscena como las agudezas de V.*

bre!) es capaz de tenerse en pie (g).

3.<sup>a</sup> Que al Juez Sandino, antes que yo cerrase con el, ya no le habian echado á rodar (h).

4. Que los *fidedignos* son fidedignos.

5. Que la junta de censura pueda proceder con *noble imparcialidad* en el asunto de que trato en mi escrito (i).

6. Que mi gusto sea ofender á alguna persona y herir su reputacion y no la de vindicar mi honor atrocemente vulnerado (k).

(g) *Me parece que en este hombre estoi viendo á aquel cirujano portugués llamado Ferreyras, ó al valiente tullido de quienes habla Juan de la Encina, en su Sabañoni-grafia.*

(h) *Los numeros de los folios desde el 185. del proceso hasta el 476. y desde el 485. hasta el 511. están alterados. Se debe advertir que en algunos aun se pueden distinguir los numeros que habia antes, principalmente baxo del que ahora es 390. se ve con bastante claridad que antes era 400. Quisiera que el Doctor en Derecho me diese su parecer sobre esta escandalosa alteracion de los numeros de los folios. De aqui es que no siempre se avienen los numeros que cita el fiscal en su acusacion con los del proceso. Debo creer que antes se avenian. ¿Pues y que mano los ha alterado? ... ¿No ve V., Sr. Doctor en Derecho, que quanto mas se menea este caldo, tanto es mas asqueroso?*

(i) *No se de que Derecho es Doctor el Sr. de la Arrieta; pues todo derecho excluye de ser juez en una causa al que es notoriamente parte.*

(k) *Son graciosisimas y profundisimas las investigaciones que hace el Dr. Arrieta para averiguar el motivo que he tenido para publicar mi fiscal fiscalizado. No hay rincon en que no meta el ocico, ni ahugero en que no ponga el dedo para averiguar el motivo de la publicacion; y es tan infeliz el pobre hombre, que no puede hallarlo, quando todos saben que es la publicacion de la Acusacion fiscal. Apuesto unos anteojos á que tampoco hallará el motivo porque el P. Julian Bordoy Dominico ha publicado su defensa..... Esto es tener poco Arte....*

7. Que yo haya predicado, que el pueblo debía armarse contra los hereges *universim* ó *singillatim* (l).

8. Que la *Aurora* (y tambien un poco la *Antorcha*) no sea el origen de la *fermentacion de los animos*. (m).

9. Que no son enemigos de la constitucion los vendedores del *Pacto social de Rouseau*, y los que se oponen á la inviolabilidad de la persona y facultades del Rey (n).

10. Que el Sr. Ocampo no *desatine*, (\*) que el testimonio del albañil Abrines valga algo, y que el Dr. D. Antonio Cabrer no merezca mas fe que todos los *fidedignos* del

(l) *Contando con el catolicismo del Sr. de Arrieta, me parece que le puedo decir, que no debia tomar tanto interés en si dixe ó no dixe el desatino de armarse el pueblo contra los hereges.... No se que me diga del aliento de este hombre, ni de sus transpantajos ultramontanos.... Ya se explicará en su segunda edicion corregida y aumentada.*

(m) *No se en que grado posee el Doctor en Artes Arrieta la lengua latina; si la posee tan poco como la griega, pues no entiende la palabra Batracomiomachia, debo pensar, que al leer aquel texto de San Juan Crisostomo: Non poterunt maledicta vestrum obscurare splendorem, sin pararse en su traduccion, pensó que yo hablaba de los resplandores de su antorcha..... No Sr. no lo dixe por eso, y sirvale de satisfacion, pues esta se apagó, y el resplandor de que habla àquel Sto. Padre nunca se oscurecerá.*

(n) *Dice el Dr. Arrieta (pag. 400. á lo último) que la Aurora se ha dexado oír hasta de los mismos sordos. Tiene razon. No solo la he oido, sino que la he visto. ; Y que bien que lo ha hecho! Parecen hermanos aquel y esta; á lo menos sus Artes son muy liberales.*

(\*) *No se si el Sr. Arrieta habrá leído la contextacion que al papel titulado: Vicente Ocampo á los Catalanes da Don Francisco Xavier de Olea y Carrasco Regente de la Audiencia Territorial de Cataluña. Leala y verá cosas estupendas, que no quiero decir ahora.*

fiscal Ferrá (o).

11. Que el Sr. Vicario General Gobernador, y el Difi-  
nitorio podian dar la auxiliatoria para mi prision, antes que  
les constase legalmente que yo habia cometido delito de de-  
safuero.

Y 12. Que habiendo reconocido el Juez Sandino á mi Su-  
perior el P. Salvá, y negadole este la auxiliatoria, podia le-  
galmente prenderme.

Sr. Doctor en Derecho y Artes, sirvase Vd. reimprimir  
su escrito, que está algo defectuoso; inserte Vd. en la nue-  
va edicion estas omisiones, que son muy al caso, y despues  
le contestaré á Vd. á lo Escotista, ó á lo Tomista, ó á lo  
Lulista: pero siempre á lo ultramontano-cismontano, quiero  
decir con arreglo al artículo 12. de nuestra Constitucion,  
y nunca á lo Pistoyano ó Port-royalista. Vd. ya me etien-  
de, pues es Doctor en Derecho con sus puntas y collares  
de Artes.

Errores de imprenta que se deben corregir en la segunda edi-  
cion que saldrá quando bien le parezca al Autor.

1.<sup>a</sup> En lugar del titulo: *Breve y sumaria insinuacion &c...*

(o) Quisiera saber porque el Dr. Arrieta no hace hono-  
rifica mencion de los fidedignos, D. Ramon Martinez, Mi-  
guel Domingo, D. Joaquin Antillon, D. Lorenzo Barceló  
Presbitero, y D. Pedro Geronimo Alemañy. Ya me presu-  
mo el motivo que ha tenido para omitir á estos tres últimos,  
que es el que he alegado en mi escrito pag. 29. ¡ Pero omi-  
tir á Miguel Domingo! ¡ No ponerle en la clase de los fide-  
dignos!.... Esta es una omision imperdonable. Las otras se de-  
ben disimular, y advertirlas caritativamente: pero esta, de  
ningun modo..... Sea mas agradecido el Sr. de la Arrieta; y  
ya que el buen Domingo le ha impreso gratis (como creo) su  
sumaria, debia honrarle con la antonomasia de fide-dignisi-  
mo utriusque juris, mixti fori, cum jure ad rem á la muela  
del molino del Evangelio.

pongase: *Demostracion evidente de la justicia y verdad del escrito titulado: El Fiscal fiscalizado.*

2. Borrense del texto las siguientes lineas desde: *Dia qualquiera de la pag. 389. hasta cuya vida guarde Dios los años que le convengan á la vista de S. S. S. de la pag. 402.* y pongase en su lugar: *Nos el Dr. en derecho y Artes D. Joaquin Perez de Arrieta, quondam Redactor de la Antorcha &c. &c. &c.* (p) decimos: que quando se pretende impugnar la verdad demostrada, precisamente se han de decir desatinos y desverguenzas. — Por mandato de S. S. — K. W.

(p) *Encargué al Promotor Fiscal que pasando á verse con Miguel Domingo, hiciese de paso una visita al antorchero D. Joaquin Perez de Arrieta, doctor en Derecho y Artes. No se si el Sr. de Ferrá ha cumplido con mi encargo: pero sé que el Sr. Dr. Arrieta se ha puesto de tan buen humor, que me ha dado la gana de repetir encargos, para que le hagan visitas, y por ellas nos dé el buen rato con leer sus solemnes y liberalisimas borricadas.*

*Como soy Frayle, que deseo ver algun desocupado para que, si no con la gracia, á lo menos con el noble fin del Filósofo de antaño, se entretenga en publicar la prodigiosa vida, admirable doctrina y preciosa muerte de los filósofos liberales de Palma. La Aurora, la Antorcha, algunas páginas del Diario de Mallorca, excelentes escritos que han salido de la imprenta de Miguel Domingo, el estupendo Proceso sobre los alborotos del 30 de Abril último, .... y .... y otros monumentos del liberalismo insular, proporcionan unos documentos á lo menos tan auténticos como los de Cádiz, para dar que reir al género humano á costa de la Propaganda que se ha establecido en esta Religiosa Ciudad.... ¿Y no habrá quien lo haga?*

*Sr. de la Arrieta...animo....calumniare, de firme, semper aliquid hæret, ....No se pare V..... REOS y mas REOS..... Pseudo-profetas..... Fariseos cogullados.....frases tabernarias... copletas de Venus.....desverguenzas y sandeces.....Y viva Don Joaquin Perez de Arrieta, que con esto demuestra, que es Doctor en Derecho y Artes.....Asi, asi, Sr. Arrieta; esto es*

Con estas correcciones de imprenta, y con insertar en la reimpression lo que se ha omitido en la impresion, saldrá un excelente escrito que hará honor á su autor y á la republica literaria. Asi lo siento, 17. de Diciembre de 1813.

*Fr. Raymundo Strauch.*

*Sigue el discurso sobre la disciplina eclesiastica del*

*numero 73.*

Dada la definicion de la disciplina eclesiastica, demostrada su importancia establecida su inmutabilidad, ¿á quien os parece, segun las máximas de un buen gobierno, que toca arreglar estas leyes? En la inteligencia de que yo solo deseo iluminaros y no confundiros, hablad sin recelo. Basta que querais seguir los tramites de un sistema politico, me parece que no es pregunta esta que pueda embarazaros; porque toda razon pide que para qualesquiera cargos, se busquen habiles por su indole, y por su profesion. ¿No seria, decidme, no seria motivo para reir muchisimo, que un Principe enviase á la frente de su exercito; un elado Astrologo, ó un clamoroso Legista? ¿Pero no son ambos muy diestros en sus artes? Dirá quizá alguno. Si por cierto; pero ni el diverso aspecto de los ástros, ni la sutil disputa del fuero, pueden influir cosa alguna en el campo de batalla; porque sus artes no son del arte militar del exercito. Un experto, generoso, y astuto soldado es mas á proposito para este fin, y para este encargo; quedese en el fuero el Legista, quedese en su especula-

*logica irresistible; esto es ilustracion; esto es liberalismo..... Y quando muera el diario de Palma, ya ético, tísico, astmático, epileptico, reumático,....coxo, manco, tuerto, giboso....darémos al Sr. de la Arrieta el título de Periodista bisjubilado.*

ción el astrologo, y vaya con esta comision el soldado, y así no teneis que hacer mas que buscar los sugetos, que atendidas todas las circunstancias sean mas idoneos para arreglar la disciplina Ecclesiastica, y satisfareis á mi pregunta.

Antes de responder reflexionad muy atentamente mis preguntas. ¿Quales son las cosas para cuyo arreglo buscamos sugetos aptos? Ya sabeis que son leyes fundadas en el derecho divino, ó natural, ó conexas con el dogma, ó dictadas por los Apostoles, ó por el mismo Espiritu Santo, ó finalmente establecidas por la Iglesia: con que ya veis que es menester buscar sugetos versados en la sagrada Escritura, en quien se contiene el derecho divino; constantes en la observacion de la naturaleza; iluminados con la fé de todos los particulares dogmas, é instruidos en las divinas, y sagradas tradiciones, y sinodos de la Iglesia. Advertid que no basta para poder arreglar la disciplina Ecclesiastica, estar instruido en una de estas partes, es menester que esté fecundamente iluminado en todas. ¿Porque quien será capaz de conocer si este, ó aquel artículo de disciplina, es, ó no es variable, sin saber si está ó no conexo con el dogma, si pertenece ó no, al derecho divino? Y para discernir esto; no es necesario estar instruido en el dogma, y bien informado en lo que es derecho divino? De aqui se infiere muy bien por consequencia, que el artículo de la disciplina Ecclesiastica no puede dividirse entre la potestad espiritual y la temporal. En efecto pongamos para exemplar, por principal en el arreglo de la divina inmutable disciplina, la potestad ecclesiastica; y de la disciplina humana y variable, la potestad secular. La potestad ecclesiastica podrá muy bien juzgar los confines de su jurisdiccion, porque teniendo inteligencia del derecho divino, del natural y del dogma, sabrá que es lo que á cada una de estas clases pertenece, y de consiguiente discernirá hasta donde se extienden sus derechos. Pero sabe acaso la potestad secular, ó puede conocer el derecho divino, y el dogma? No de veras. ¿Pues como podrá discernir sus derechos de los que no lo son? ¿Como podrá con franquicia decir: esto toca á mi, esto no me pertenece?

¿ Esta disciplina es puramente humana : esta otra no ? ¿ Esta es variable , esta no lo es ? Por fuerza tiene que suceder que ella venga á traspasar los limites de su jurisdiccion ; que venga á confundir las dos jurisdicciones , y á introducir un esencial , y universal desorden en el christianismo . ¿ Pero que es lo que yo he dicho contra el proposito mismo que tenia hecho ? Conosco que he pronunciado la sentencia , antes de atender vuestra respuesta . Perdonadme ; la cadena de algunas inmediatas consecuencias , me han arrastrado á donde yo no hubiera querido . Pero todavia os hallais en tiempo de manifestar vuestros sentimientos , no tengais para hacerlo empacho ; ya me parece que os lo estoy leyendo en el semblante . Quisierais declararos á favor de la potestad secular ; y no os determinais á hacerlo . Ea pues , lo haré yo por vosotros , y veremos si en buena politica y en buena fe podemos salvar esta declaracion .

Tengamos siempre presentes las cinco clases en que se ha dividido la disciplina eclesiastica , y seguid respondiéndome á mis preguntas . ¿ Qual es la clase de disciplina eclesiastica que quereis asignar á la potestad secular ? ¿ La que se funda en el derecho divino ? No por cierto , porque , seria temeridad , y seria irreligion el que el lego quisiese señalar qual es la materia y la forma de los Sacramentos instituida por Christo , ó quisiese declarar el Evangelio , cuyo interprete es solamente la Iglesia . ¿ Es acaso aquella clase cuyas leyes dicen conexión con el dogma ? Ni tampoco esta ; porque es mucha la ciencia y delicadeza de conciencia , y luz del Espiritu Santo que se requiere para manejar ciertas leyes , que sostienen el dogma ; y de las que depende la fé ; y es cierto que no á los legos , sino solo á los pastores de la iglesia , ha prometido el Espiritu Sto. esta luz . ¿ Es porventura aquella cuyas leyes se fundan en la tradicion Apostolica , ó en la sagrada y profana antigüedad ? ¿ Pero como se ha de determinar el lego á poner mano en una materia , para cuyo manejo se necesita un profundo conocimiento de historia eclesiastica , donde con motivo de la tradicion Apostolica se puede sospechar que se interponga algun precepto divino ; donde el Espiritu

Santo ha intervenido con particulares luces, y con singular providencia; y donde la constante observancia ha infundido un no se que de sagrado y de divino? Con que alomenos el arreglo de estas tres clases de disciplina eclesiastica, no podeis meaos de concederselo á la Iglesia: y solo resta ver lo que se ha de decir de las dos ultimas clases.

Hay como hemos ya dicho leyes eclesiasticas que se fundan en el derecho natural. Veamos quien quereis que sea el que arregle estas leyes: me parece que con colera me respondeis: que, ¿quereis acaso excluir tambien del manejo de estas á la potestad secular? ¿No tiene el Principe obligacion de procurar que en su estado, se haga justicia á cada uno, y que las santas leyes de la naturaleza no sean violadas? ¿Y que le queda al principe si tambien le quitais este manejo? Esta pregunta vuestra no tiene replica; pero os inquietais sin razon, porque no pensais las cosas segun la sinceridad de luz que les corresponde, como os lo voy á demostrar. La potestad secular tiene todos los derechos y obligaciones que acabais de decir: pero decidme; ¿no tiene todos estos derechos y obligaciones la potestad eclesiastica? Es muchisima verdad que el buen orden civil, se conserva en especial con la observancia del derecho natural y de gentes. Por tanto resulta, que el principe destinado para que cuide del buen orden civil, debe exígir todo el debido respeto á estas leyes. Por eso se sigue tambien que la potestad eclesiastica, destinada á cuýdar del buen orden espiritual, debe procurar que se observen estas leyes, porque el buen orden espiritual depende esencialmente de la practica de las leyes de la naturaleza, impresas por el mismo Dios en el corazon del hombre. ¿Y que se infiere de todo esto? Se infiere, que puede muy bien la potestad secular, hacer en esta clase leyes semejantes á las leyes eclesiasticas; pero no puede turbar á la potestad eclesiastica en el establecimiento, intimacion, exercicio y arreglo de sus leyes. ¿Que causa tendrá jamas la potestad secular para decir á la Iglesia: no quiero que establezcáis estas ó aquellas leyes; no quiero que exerciteis alguna autoridad contra los transgresores; no quiero que mis sub-

ditos dependan de vos en ninguna de las maneras? Esta se llamaria usurpacion y violencia. Porque si las tales leyes miradas como civiles dependen de la potestad secular, de ningun modo pueden sujetarse á ella consideradas como eclesiasticas.

Solo resta ya ver quien podrá ser idoneo para el arreglo de la ultima clase de leyes de que se compone la disciplina eclesiastica, que son aquellas que la misma Iglesia ha establecido, modificado, variado ó abrogado segun las circunstancias de los tiempos. Tales son por exemplo, la observancia de algunos dias de fiesta, el estipendio por la misa, y por algunos ministerios parroquiales &c. Ya conosco que si yo sostengo que el manejo de estas leyes, toca tambien unica y totalmente á sola la potestad eclesiastica será mucho lo que os enfadeis conmigo. Es cierto que yo no quiero daros motivo de queja; y por eso vosotros mismos quiero que seais los que pronunciéis la sentencia. Seguid, pues, respondiendo exáctamente á mis preguntas. ¿Qual es el fundamento en que se fundan, y el fin á que se dirigen estas leyes variables? Se dirigen al mayor culto de Dios; á aumentar la caridad de los fieles; al honesto mantenimiento de los Ministros del Santuario, y en fin se dirigen inmediatamente á un fin espiritual, y se funda en la autoridad de quien tiene derecho para dirigir los cristianos á este fin. Esto es cierto que no podeis negarmelo.

(Se Continuará) 696.

Madrid 31 de Octubre.

Toledo, Guadalaxara y Segovia, han ofrecido á este Ayuntamiento 5000 reales vellon para la habilitacion del Salon de Cortes. Es general y vivisimo el deseo de ver al gobierno en la capital. Y es tanto mas razonable y tan justo, quanto hasta que se logre no cesarán los partidos y facciones, ni se dexará de pensar que quatro papeluchistas altaneros dan el tono, como ellos mismos han dicho, á todas las disposiciones. De verdad aqui nos hemos escandalizado al leer que el Sr. Antillon dixo, que á los expectadores y concurrentes á las galerias de Cadiz se les debia lo

mejor de lo que se habia hecho. Ahora despues de leer esto en todos los papeles que ponen las secciones, hemos creido lo que han dicho los mismo que han trabajado el Conciso y Redactor, que ellos han promovido todas las mejores disposiciones, y que sin ellos el gobierno y las Cortes no habrian excedido á la junta Central en cosa alguna. Gracias á Dios, que en la capital no será asi, pues á pesar de la diversidad de pareceres y de conocimientos de los respectivos autores de periodicos, hay un convencimiento en todos de lo absurdo y ridiculo y perjudicialísimo de los papeluchos de Cadiz, exceptuando muy pocos, que siempre serán mirados como buenos papeles, atendidas las circunstancias de los tiempos y los extremos y extravagancias de los demas. (Procurador general num. 411).

### IMPRESOS.

El *Fiscal fiscalizado*. Contextacion extra-judicial á la acusacion fiscal á los REOS de los alborotos del 30 de Abril último, que por lo relativo á su persona, dá el P. Fr. Raymundo Strauch Observante de la Provincia de Mallorca.

El supuesto coplero criado en las montañas de Lluch el P. Francisco Marroig Agustino. Defensa á los crímenes que imputa D. Juan Ferrá en su acusacion fiscal á los REOS de los alborotos del 30 Abril de 1813.

Defensa que presentó el P. Fr. Miguel Abram Agustino, otro de los Sacerdotes que estuvieron presos en las Carceles de la extinguida inquisicion, sobre los supuestos alborotos del 30 de Abril de 1813. Se hallarán en la imprenta de este Sem.

Carta 8.<sup>a</sup> del Filósofo rancio, en la que como catequista enseña al conciso ciertos puntitos de doctrina cristiana sobre el título hipócritas, de su artículo de 22 de Agosto, e impugna el del impreso la inquisicion sin mascara. Se hallará en la imprenta de Felipe Guasp con las cartas 1.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> 7.<sup>a</sup> 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. y 31.

### AVISO.

Se renueva la subscripcion para los números 75. 76. 77. y 78. de este periodico,

Imprenta de Felipe Guasp.